

76

4. Para hacer uso del agua objeto de este contrato, **LA CONCESIONARIA** ha escogido y **EL MINISTERIO** ha autorizado un sistema de aprovechamiento que consiste en captar agua subterránea a través de un pozo, utilizando una bomba de dos punto cero caballos de fuerza (2.0 h.p.). La conducción del agua es a través de una tubería PVC de una y media pulgadas de diámetro (1 1/2") con un recorrido de trescientos treinta y ocho (338) metros hasta llegar a el tanque de almacenamiento de mil galones de capacidad (1,000 gal), el agua es conducida por gravedad, recorriendo una distancia de trescientos sesenta y dos (362) metros por una tubería de una pulgada (1") de diámetro hasta el sitio de descarga en el abrevadero para ciento cincuenta (150) cabezas de ganado.
5. Permitir a los técnicos de **EL MINISTERIO** el acceso a los terrenos, instalaciones e infraestructuras involucradas en el presente Contrato, con el objeto de hacer las verificaciones y fiscalizaciones del uso adecuado del recurso otorgado en concesión y la protección del medio ambiente en general.
6. A no realizar acciones que conduzcan a la contaminación de las aguas de la fuente objeto de este Contrato, y a cumplir con la normativa ambiental vigente, así como a contribuir a la protección y conservación de la cuenca hidrográfica, de la que forma parte la fuente concesionada.
7. Garantizar que las obras civiles (presas, tomas de aguas, canales, cámara de carga, puesto de bombeo, embalses, drenajes, etc.), construidas para ejercer el derecho otorgado en concesión no provocarán daños o perjuicios a terceras personas ni al ambiente de manera directa, ni indirecta. Para la construcción de las referidas obras civiles deberá cumplir con las regulaciones vigentes sobre la materia.
8. Cualquier cambio en el esquema de operación del proyecto (sitio de toma, conducción, utilización y descarga) deberá ser comunicado oportunamente a **EL MINISTERIO** y autorizado vía adenda.
9. El concesionario renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los trabajos derivados del presente contrato.
10. Cumplir con las obligaciones consagradas en el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966; Decreto Ejecutivo No.70 de 27 de julio de 1973; Decreto Ejecutivo No. 55 de 13 de junio de 1973; Ley 1 de 3 de febrero de 1994; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 44 de 5 de agosto de 2002 y demás normas vigentes sobre la materia.

TERCERA. LA CONCESIONARIA pagará a **EL MINISTERIO**, una vez el Contrato sea Refrendado por la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- A. El primer pago correspondiente al canon por el uso de agua, una vez el Contrato sea Refrendado por la Contraloría General de la República y en base a lo que establece el numeral uno (1) de la Cláusula Segunda de este Contrato.
- B. La suma de **VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 25.00)**, como pago por la inspección técnica anual, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 0222-2006 de 11 de mayo de 2006, que señala la adopción de las tarifas por el servicio de inspección técnica anual, para verificar el cumplimiento del uso del agua por parte de los usuarios con Contrato de Concesión Permanente de Uso de Agua con el Estado.

CUARTA. Colocar en el sitio de captación o de descarga hacia el tanque de almacenamiento un sistema de medición que permita a los técnicos de **EL MINISTERIO**, relacionar o medir los niveles de agua con los caudales utilizados para la actividad autorizada en el contrato de concesión. La información de los caudales utilizados, deberá ser generada por **LA CONCESIONARIA** y entregada a **EL MINISTERIO** a partir de que finalice el primer año del contrato de concesión, de forma anual.

Ministerio de Ambiente
Contrato No 043-21
Fecha 06/07/21
Página 2 de 3



QUINTA. EL MINISTERIO podrá realizar una declaratoria de déficit temporal del recurso hídrico por Cuenca, después de haber comprobado técnica y científicamente, mediante la valoración de las condiciones climatológicas, hidrográficas, hidrogeológicas, de calidad, u otras relacionadas, que existe un alto riesgo de disminución irregular de disponibilidad del recurso. Para estos efectos EL MINISTERIO, quedará facultado para reducir los caudales concesionados.

SEXTA. EL MINISTERIO se reserva el derecho de revisar los caudales otorgados, así como las tarifas establecidas por el derecho de uso de aguas y de hacer los ajustes necesarios cuando las circunstancias del recurso así lo exijan.

SÉPTIMA. Los derechos a que se refiere este Contrato, se otorgan con carácter permanente, pero no transferibles a partir del refrendo de la Contraloría General de la República.

OCTAVA. Las causales de resolución administrativa del presente contrato, son las consagradas en el artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, estas son:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. ...
3. La declaración judicial de liquidación de la CONCESSIONARIA.
4. ...
5. La disolución de la CONCESSIONARIA, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

NOVENA. A este Contrato LA CONCESSIONARIA deberá adherir timbres fiscales por valor de CINCUENTA BALBOAS (Bs.50.00), tal como lo dispone el artículo 972, numeral 2, del Código Fiscal, modificado mediante Ley 8 del 15 de marzo del 2010.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de Julio de 1998; Texto Único de la Ley 22 de 2006, Ley 1 de 3 de febrero de 1994; Ley 44 de 5 de agosto de 2002; Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de Julio de 1973; Decreto Ejecutivo No. 55 de 13 de junio de 1973; y demás normas vigentes sobre la materia.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de abril del dos mil veintiuno (2021).

Por EL MINISTERIO,


MILCIADES CONCEPCIÓN



Por LA CONCESSIONARIA,

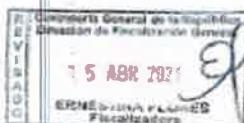

DIEGO MONGE CORDERO

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Refrendado hoy 10 de 5 de 21

Ministerio de Ambiente
Contrato N° 038-21
Fecha _____
Página 3 de 3



República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE

CONTRATO DE CONCESIÓN PERMANENTE PARA USO DE AGUA No. 053 -2021

Entre los suscritos a saber, **MILCIADES CONCEPCIÓN**; varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-98-606, en su condición de Ministro de Ambiente, debidamente facultado por la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, quien en lo sucesivo se denominará **EL MINISTERIO**, por una parte y por la otra, la sociedad **GANADERA COROZAL, S.A.**, inscrita en el Registro Público, a Folio 494836, cuyo representante legal es el señor **ALEX RODRÍGUEZ GAMBOA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. E-8-102708, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONCESIONARIO**, convienen en celebrar el presente Contrato de Concesión Permanente para Uso de Agua, aprobado mediante Resolución No. DM-0371-2020 de 23 de noviembre de 2020, bajo los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: EL MINISTERIO otorga a la sociedad **GANADERA COROZAL, S.A.**, el derecho de uso de agua mediante concesión permanente, por un caudal de cero punto cero nueve litros de agua por segundo (0.09 l/s), para uso doméstico, tomados de un (1) pozo (agua subterránea), durante veinticuatro (24) horas diarias, durante todo el año. Dicho proyecto estará ubicado dentro de la cuenca del Río Chiriquí (Cuenca No. 108), corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí.

La toma y la descarga para este proyecto, están ubicadas en las siguientes coordenadas DATUM WGS 84 -ZONA NORTE 17:

Toma: N 937760
E 342702

Descarga: N 937942
E 342270

La concesión otorgada por el presente contrato prescribirá cuando se deje de destinar todas o partes de las aguas a un uso provechoso durante dos (2) años consecutivos, contados a partir del refrendo del presente contrato. Esta concesión podrá ser prorrogada por un (1) año después de haberse justificado los motivos que impidieron la utilización de la concesión. El derecho para utilizar las aguas no usadas revertirá al Estado y éstas vendrán a ser aguas disponibles para otros concesionarios.

SEGUNDA: EL CONCESIONARIO se obliga estrictamente a:

1. Pagar a **EL MINISTERIO** en concepto de tarifa anual por el derecho de uso de las aguas, para uso doméstico, la suma de **CERO PUNTO NOVENTA Y CUATRO CENTÉSIMAS DE BALBOAS (B/. 0.94)**, según lo establecido el artículo 1 de la Resolución CNA-002-2009 de 22 de abril de 2009, que señala la adopción de las tarifas por el derecho de uso de las aguas, mediante el cobro de un canon anual, de acuerdo al uso.
2. Utilizar el caudal concesionado sólo para los fines establecidos en la Cláusula Primera.
3. Asumir los riesgos y perjuicios que pudiera ocasionar la variación en los caudales y la calidad de las aguas de la fuente hídrica de la cual procede el caudal objeto del presente Contrato.
4. Para hacer uso del agua objeto de este contrato, **EL CONCESIONARIO** ha escogido y **EL MINISTERIO** ha autorizado, el sistema de aprovechamiento que consiste en extraer el agua de un pozo profundo, que mediante un sistema de bombeo, impulsa el agua hacia la



superficie para su uso en las labores domésticas, lavado, aseo, limpieza, etc., y su captación se hará a través de una bomba sumergible eléctrica, acoplada a un motor monofásico de aproximadamente de 2,0 HP, con una tubería de impulsión de 1" de (Poli cloruro de vinilo) PVC y una tubería descarga de 1 ½ " hacia la casa, luego se conducirá con una tubería de conducción principal de PVC de 1 ½ " la cual se reduce a 1/2. La distancia que recorre desde la captación hasta la casa es de 490 metros de longitud: 245 metros de cada uno (1 ½, ½), lo que hace 40.8 tubos de cada diámetro. Y finalmente la descarga será la casa y se distribuye dentro de la casa a través de los grifos.

5. Permitir a los técnicos de **EL MINISTERIO**, el acceso a los terrenos, instalaciones e infraestructuras involucradas en el presente contrato, con el objeto de hacer las verificaciones y fiscalizaciones del uso adecuado del recurso otorgado en concesión y la protección del medio ambiente en general.
6. A no realizar acciones que conduzcan a la contaminación de las aguas de la fuente objeto de este Contrato, y a cumplir con la normativa ambiental vigente, así como a contribuir a la protección y conservación de la cuenca hidrográfica, de la que forma parte la fuente concesionada.
7. Garantizar que las obras civiles (presas, tomas de aguas, canales, cámara de carga, puesto de bombeo, embalses, drenajes, etc.), construidas para ejercer el derecho otorgado en concesión, no provocaran daños o perjuicios a terceras personas, ni al ambiente de manera directa, ni indirecta. Para la construcción de las referidas obras civiles, deberá cumplir con las regulaciones vigentes sobre la materia.
8. Cualquier cambio en el esquema de operación del proyecto (sitio de toma, conducción, utilización, almacenamiento y descarga) deberá ser comunicado oportunamente a **EL MINISTERIO** y autorizado por medio de una addenda.
9. El concesionario renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los trabajos derivados del presente contrato.
10. Cumplir con las obligaciones consagradas en el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966; Decreto Ejecutivo No.70 de 27 de julio de 1973; Decreto Ejecutivo No. 55 de 13 de junio de 1973; Ley 1 de 3 de febrero de 1994; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 44 de 5 de agosto de 2002 y demás normas vigentes sobre la materia.

TERCERA: EL CONCESIONARIO pagará a **EL MINISTERIO**, una vez el Contrato sea refrendado por la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- A. El primer pago correspondiente al canon por el uso de agua, una vez el Contrato sea refrendado por la Contraloría General de la República y en base a lo que establece el numeral uno (1) de la Cláusula Segunda de este Contrato.
- B. La suma de **DOS CON CINCUENTA BALBOAS (B/. 2.50)**, como pago por la inspección anual para uso doméstico, de acuerdo a lo establecido en la Resolución AG-0222-2006 del 11 de mayo de 2006, que señala la adopción de las tarifas por el servicio de inspección técnica anual, para verificar el cumplimiento del uso del agua por parte de los usuarios con Contrato de Concesión de uso de agua con el Estado.

CUARTA: Colocar en el sitio de la toma de agua, un sistema de medición, apropiado para el sistema de aprovechamiento, para tener conocimiento de los caudales utilizados, para las actividades autorizadas en el contrato de concesión. La información de los caudales utilizados, deberá ser generada por **EL CONCESIONARIO** y entregada a **EL MINISTERIO**, mensualmente, a partir de que finalice el primer año del contrato de concesión.

Ministerio de Ambiente
Contrato No. 054-2021
Fecha 20/4/21
Página 2 de 3



QUINTA: EL MINISTERIO podrá realizar una declaratoria de déficit temporal del recurso hídrico por cuenca, después de haber comprobado técnica y científicamente, mediante la valoración de las condiciones climatológicas, hidrográficas, hidrogeológicas, de calidad, u otras relacionadas, que existe un alto riesgo de disminución irregular de disponibilidad del recurso. Para estos efectos **EL MINISTERIO**, quedará facultado para reducir los caudales concesionados.

SEXTA: EL MINISTERIO se reserva el derecho de revisar los caudales otorgados, así como las tarifas establecidas por el derecho de uso de aguas y de hacer los ajustes necesarios cuando las circunstancias del recurso así lo exijan.

SÉPTIMA: ADVERTIR que los derechos a que se refiere este contrato, se otorgan con carácter permanente, pero no transferibles a partir del refrendo de la Contraloría General de la República.

OCTAVA: ADVERTIR que serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato, tal como lo dispone el artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- 2....
3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.
- 4....
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de algunas de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

NOVENA: A este Contrato **EL CONCESSIONARIO** deberá adherir timbres fiscales por valor de **CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00)**, tal como lo dispone el artículo 972, numeral 2, del Código Fiscal, modificado mediante Ley 8 del 15 de marzo del 2010.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de Julio de 1998, Texto Único de la Ley 22 de 2006, Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de Julio de 1973; y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veintisiete (27) días del mes de abril del dos mil veintiuno (2021).

Por el MINISTERIO,

MILCIADES CONCEPCIÓN

Por el CONCESSIONARIO,

ALEX RODRIGUEZ GAMBOA

REFRENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Refrendado hoy 10 de 6 de 21

Ministerio de Ambiente

Contrato No. 053-2021

Fecha 26/4/21

Página 3 de 3

